

MOBILIARIA MONESA, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), **MOBILIARIA MONESA, S.A.**, comunica al mercado y remite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES** para su incorporación al registro oficial el siguiente

HECHO RELEVANTE

1. En fecha 7 de septiembre de 2018 (número HR 269467) se comunicó la Sentencia número 34/2018 de fecha 26 de julio de 2018 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid **estimatoria de la demanda de anulación** interpuesta por la participada DELFORCA 2008, S.A.U. contra el Laudo Parcial de fecha 14 de marzo de 2017, dictado en el seno de un segundo procedimiento arbitral, instado por Banco Santander en reclamación de 66 millones de euros más intereses, administrado por la Cámara de Comercio de España a través de su servicio de arbitraje -Corte Española de Arbitraje (CEA)- contra la filial indicada.
2. En dicho Hecho relevante y en relación con el Laudo Definitivo de fecha 18 de mayo de 2018 dictado en el mismo procedimiento arbitral (que dió lugar al Hecho Relevante de fecha 26 de junio de 2018, con el número 267150) se indicaba textualmente:

<La anulación por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid del referido Laudo Parcial determina que indefectiblemente el Laudo Definitivo de fecha 18 de mayo de 2018 (contra el que se ha interpuesto la demanda de anulación, anticipada en el Hecho Relevante anterior indicado supra) dictado durante el ínterin de sustanciación de la demanda de anulación del Laudo Parcial, carezca de validez y eficacia alguna desde ahora estándose a la espera de la correspondiente declaración tras el procedimiento correspondiente>.

3. En fecha 20 de junio de 2019 (notificada el día 29 de junio de 2019) se ha dictado la Sentencia número 22/2109 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el procedimiento de nulidad de laudo arbitral número 50/2018, por la cual se acuerda en su Fallo, sin votos particulares discrepantes o concurrentes:

<DECLARAR LA NULIDAD del Laudo dictado con fecha 18 de mayo de 2018, dictado por los árbitros que constan en el mismo, de la Corte Española de Arbitraje, con imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada (Banco Santander).>

Frente a esta sentencia no cabe recurso alguno (art. 42.2 Ley de Arbitraje)>.

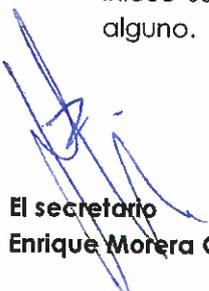
MOBILIARIA MONESA, S.A.

4. MOBILIARIA MONESA, S.A. se congratula del acogimiento de la petición de nulidad el laudo arbitral dictado, ya que dicha Sentencia viene a confirmar los argumentos que se dieron en la anterior resolución que anuló el Laudo Parcial.

Es decir, la **invalidez del convenio arbitral por infracción del principio de igualdad** en su conformación y que éste ni ha sido expresión de un consentimiento válido y respetuoso con la indeclinable exigencia de dicho principio de igualdad, **ni la Corte Española de Arbitraje debió aceptar la administración del procedimiento arbitral**; y, por tanto, ha habido una **falta de legitimación del colegio arbitral para dictar el Laudo Definitivo**, por lo que la totalidad del contenido de dicho laudo resulta -desde esta segunda Sentencia del alto Tribunal Superior de Justicia de Madrid y tercera anulatoria-, carente de vinculación alguna respecto a todos sus pronunciamientos, que por añadidura resultan inválidos a cualquier efecto.

5. En relación con lo anterior, las compañías DELFORCA 2008, S.A.U. y MOBILIARIA MONESA, S.A. mantienen abierto y tramitación, ahora sin ninguna traba procesal, el incidente concursal de reclamación a Banco Santander de 56,7 millones de euros (más los correspondientes intereses) por la indebida compensación que tuvo lugar con anterioridad al cierre de las posiciones de productos estructurados sobre subyacente de Inmobiliaria Colonial, y ello al margen de otras acciones de daños y perjuicios que puedan corresponder frente a Banco Santander por su ilícita actuación al respecto.
6. Por añadidura DELFORCA 2008, S.A.U. se propone ejercitar las acciones indemnizatorias previstas en el artículo 21 de la Ley de Arbitraje y frente al propio Banco Santander por haber abocado a esta participada al concurso de acreedores tras haber obtenido una medida cautelar con base en este también inicuo segundo arbitraje que al igual que el primero ha resultado sin efecto alguno.

Barcelona, a 2 de julio de 2019



El secretario
Enrique Morera Guajardo